



CÓDIGO DISCIPLINARIO





CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

La Federación Puertorriqueña de Fútbol (en adelante, “FPF”) en cumplimiento con lo que establecen sus Estatutos, ha procedido a la introducción de modificaciones al documento aprobado el 2 de febrero de 2021, con la finalidad que las mismas estén en consonancia con las realizadas al Estatutos y que fueran aprobadas en Asamblea, celebrada en fecha 5 de noviembre de 2022.

El objetivo principal de este Código Disciplinario es mantener incólume el principio de autoridad, en el marco de la Buena Gobernanza del Fútbol, establecidos desde FIFA, asegurando el normal desarrollo de las competiciones y establecer el orden y respeto en las relaciones deportivas de los afiliados entre sí.

El Código Disciplinario será aplicado por la Comisión Disciplinaria y de Ética de la FPF a cada uno de los Miembros y Afiliados, a la FPF en la medida y alcance que compete

CONTENIDO

CAPÍTULO 1	12
REGLAS DE APLICACIÓN	12
Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL.....	12
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL	12
Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.....	12
Artículo 4. NORMA APLICABLE	12
Artículo 5. AUSENCIA DE PRIVILEGIOS	13
Artículo 6. JERARQUÍA NORMATIVA	13
Artículo 7. OBLIGACIÓN DE FALLAR	13
CAPÍTULO 2	13
ÓRGANOS DE DECISIÓN.....	13
Artículo 8. ÓRGANOS JURISDICCIONALES	13-14
Artículo 9. COMISIÓN DISCIPLINARIA	15
Artículo 9.1 COMPOSICIÓN	15
Artículo 9.2 JURISDICCIÓN.....	15
Artículo 10. COMISIÓN DE APELACIONES.....	15
Artículo 10.1 COMPOSICIÓN	15
Artículo 10.2 JURISDICCIÓN.....	15
Artículo 11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD	15
Artículo 12. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	16
CAPÍTULO 3	16
FORMAS DE APARICIÓN DE LA INFRACCIÓN	16
Artículo 13. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN	16
Artículo 13.1 AUTOR.....	16
Artículo 13.2 INSTIGADOR.....	16
Artículo 13.3 CÓMPLICE	16
CAPÍTULO 4	17
SANCIONES	17
Artículo 14. OBJETO.....	17
Artículo 15. CLASES DE SANCIONES.....	17
Artículo 15.1 SANCIONES A PERSONAS NATURALES:	17
Artículo 15.2 SANCIONES A PERSONAS JURÍDICAS.....	17
Artículo 16. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	18

Artículo 17. MONTO	18
Artículo 18. AMONESTACIONES	19
Artículo 19. SUSPENSIÓN.....	19
Artículo 20. REINCIDENCIA	19
Artículo 21. PRESCRIPCIÓN.....	20
Artículo 21.1 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	20
Artículo 21.2 CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN	20
Artículo 21.3 INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.....	20
Artículo 22. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES	20
Artículo 22.1 EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.....	20
Artículo 22.2 CONDONACIÓN DE LA SANCIÓN	20
Artículo 22.3 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN	21
CAPÍTULO 5	21
FALTAS CONTRA LAS NORMAS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD DEPORTIVA.....	21
Artículo 23. RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.....	21
Artículo 24. RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	21
Artículo 25. FALSO TESTIMONIO	21
Artículo 26. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA.....	22
Artículo 27. PREVARICACIÓN	22
CAPÍTULO 6	22
FALTAS CONTRA LA MORAL E INTEGRIDAD FÍSICA	22
Artículo 28. TRATO RESPETUOSO Y CONSIDERADO.....	22
Artículo 28.1 AGRESIÓN FÍSICA.....	22
Artículo 28.2 AGRESIÓN FÍSICA AGRAVADA.....	22
Artículo 28.3 AGRESIÓN VERBAL	23
Artículo 28.4 CONFRONTACIÓN	23
Artículo 28.5 AUTORES NO IDENTIFICADOS.....	23
CAPÍTULO 7	23
FALTAS COMETIDAS CONTRA EL ESPECTÁCULO DEPORTIVO.....	23
Artículo 29. JUEGOS DE SELECCIONES NACIONALES.....	23
Artículo 30. INCOMPARECENCIA A PARTIDO OFICIAL	23
Artículo 31. ABANDONO DE COMPETENCIA O TORNEO	24
Artículo 32. PARTIDO SIN AUTORIZACIÓN	24
CAPÍTULO 8	24
REGLAMENTO DE MERCADEO	24

Artículo 33. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MERCADEO	24
Artículo 34. TRANSMISIONES POR STREAMING O TELEVISADAS DE PARTIDO SIN AUTORIZACIÓN	24
CAPÍTULO 9	24
FALTAS CONTRA LA FÉ DEPORTIVA.....	24
Artículo 35. SUPLANTACIÓN DE JUGADOR.....	24
Artículo 36. ACTUACIÓN ANTIRREGLAMENTARIA	25
Artículo 37. JUGADORES EXTRANJEROS	25
Artículo 38. REGLAS Y SANCIONES PARA COMISARIO O COMISIONADOS	25
Artículo 39. FALSIFICACIÓN, ADULTERACIÓN U OMISIÓN EN INFORMES DE OFICIALES DE PARTIDO	25
<i>Artículo 39.1 FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO 10	26
INFRACCIONES CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DE UN PARTIDO	26
Artículo 40. ABANDONO DEL TERRENO DE JUEGO Y JUEGO	26
Artículo 41. INCITACIÓN A LA HOSTILIDAD O A LA VIOLENCIA	26
Artículo 42. INCITACIÓN A LA HOSTILIDAD POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	26
Artículo 43. RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES EN LA ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS	27
Artículo 43.1 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES	27
Artículo 43.2 COMPORTAMIENTO DE LOS HINCHAS Y AFICIONADO	27
CAPÍTULO 11	28
INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DEPORTIVA DEL PAÍS	28
Artículo 44. COMPORTAMIENTO INADECUADO EN SELECCIONES NACIONALES.....	28
Artículo 45. ESTADO INCONVENIENTE.....	28
Artículo 46. FALTAS COMETIDAS POR EL JUGADOR E INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO	28
Artículo 46.1 JUEGO BRUSCO GRAVE.....	28
Artículo 46.2 CONDUCTA VIOLENTA.....	29
Artículo 46.3 ABANDONO.....	29
Artículo 47. FALTAS CONTRA LOS OFICIALES DEL PARTIDO, COMISIONADOS O COMISARIOS	29
Artículo 47.1 FALTAS VERBALES.....	29
Artículo 47.2 AGRESIONES FÍSICAS	29
Artículo 48. OFENSAS AL PÚBLICO.....	29

Artículo 49. RESISTENCIA A ABANDONAR EL TERRENO DE JUEGO.....	30
Artículo 50. OTRAS FALTAS	30
Artículo 51. CÓMPUTO.....	30
Artículo 52. FALTAS COMETIDAS POR DIRIGENTES Y OTROS	30
Artículo 52.1 FALTAS EN EL DESARROLLO DEL PARTIDO.....	30
Artículo 52.2 FALTAS EN EL AMBIENTE LABORAL	30
CAPÍTULO 12	31
ANTIDOPAJE.....	31
Artículo 53. ANTIDOPAJE BASADO EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVAS DE FIFA.....	31
CAPÍTULO 13	31
OTRAS INFRACCIONES.....	31
Artículo 54. FALTAS DE CARÁCTER DISCRIMINATORIO	31
Artículo 55. OTRAS PANCARTAS.....	32
Artículo 56. SANCIÓN POR IMPUGNACIÓN DE PARTIDOS.....	32
CAPÍTULO 14	33
DISPOSICIONES GENERALES	33
Artículo 57. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	33
Artículo 57.1 PARTICIPANTES ANONIMOS EN EL PROCEDIMIENTO.....	33
Artículo 57.2 IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES ANONIMOS EN EL PROCESO.....	34
Artículo 58. PROTESTAS	34
Artículo 59. MEDIDAS PROVISIONALES.....	35
Artículo 60. PRUEBA Y ESTÁNDAR PROBATORIO	36
Artículo 61. INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDOS.....	36
CAPÍTULO 15	36
PROCESO DECISORIO	36
Artículo 62. COMPARECENCIA Y DERECHOS DE LAS PARTES	36
Artículo 63. TOMA DE DECISIONES POR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	37
Artículo 64. COMUNICACIÓN CON LAS PARTES	37
Artículo 65. REVISIÓN	37
Artículo 66. RECURSO DE APELACIÓN.....	38
Artículo 66.1 CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN	38
Artículo 66.2 PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN	38
CAPÍTULO 16	39
OBLIGACIONES ECONÓMICAS.....	39

Artículo 67. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN	39
Artículo 68. INCUMPLIMIENTO DE UN CLUB CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN	39
Artículo 69. INCUMPLIMIENTO DEL JUGADOR Y OTROS CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN	40
Artículo 70. SANCIÓN POR RECURRIR A LA JUSTICIA ORDINARIA	40
Artículo 71. INCITACIÓN A LA INTERVENCIÓN	41
Artículo 72. MANIPULACION DE PARTIDOS O COMPETICIONES DE FUTBOL.....	41

DEFINICIONES

Para el propósito del siguiente Reglamento, los términos utilizados tendrán los siguientes significados, a menos que se especifique lo contrario. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres o mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Advertencia: Supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido a la advertencia de la imposición de una sanción en caso de reincidencia o de incumplimiento.

Agresión: toda persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause a otra una lesión a su integridad corporal.

Agresión agravada: toda persona que ilegal e intencionalmente, por cualquier medio o forma, cause a otra una lesión a su integridad corporal con lo mismo pero con intención.

Anulación de premios: la persona natural y/o jurídica a quien se le anule la obtención de una clasificación, premio o trofeo, está obligada a devolverlo, tanto si se trata de dinero en efectivo, como de objetos simbólicos (medallas, copas, etc.).

Árbitro: Es la persona encargada de dirigir el partido y que posee plena autoridad para hacer cumplir las Reglas de Juego en relación con el partido para el que ha sido nombrado. Toda referencia a los Árbitros en este Reglamento se aplica tanto a hombres y mujeres, así como a los Árbitros Asistentes, Árbitros de Futsal y Árbitros de Fútbol playa.

Canchas fijas: Canchas a utilizarse para los partidos oficiales del torneo.

Comisionado o Comisario: Máxima autoridad en un partido. Oficial que es nombrado y confiado por la FPF para supervisar la correcta organización de un partido y para garantizar que se observen los reglamentos e instrucciones de la FIFA, la CONCACAF y la FPF.

CONCACAF: Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol.

Conducta violenta: Si un jugador se emplea o tiene la intención de emplearse con fuerza excesiva o con brutalidad contra un adversario cuando no le está disputando el balón, o

contra un compañero de equipo, un miembro del cuerpo técnico, un miembro del equipo arbitral, un espectador o contra cualquier otra persona, independientemente de si se produce o no contacto, la acción será considerada conducta violenta. Además, el jugador que, sin estar disputando el balón, golpee deliberadamente a un adversario o a cualquier otra persona en la cabeza o la cara con la mano o el brazo, la acción será considerada conducta violenta, a menos que la fuerza empleada sea insignificante .

Confederación: Agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

Comisión de Arbitraje: Grupo de personas que rigen la organización de los Árbitros, brindan asesoramiento y asistencia en todos los asuntos relacionados con el arbitraje y los Árbitros en todas las competiciones de la FPF.

Consejo: Órgano ejecutivo de la FPF. El ámbito de los deberes, competencias y responsabilidades del Consejo se atiende a las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos ordinarios y jurisdiccionales que le sean de aplicación.

Club: Una persona jurídica afiliada a un Miembro a una Liga.

Deducción de puntos: Pueden deducirse a un club puntos de los obtenidos o puntos por obtener en el Torneo en curso o el posterior.

Delegado: representante de un (o un grupo de) Miembro(s) en el Congreso.

Días hábiles: Días laborables lunes a viernes, menos días festivos.

Expulsión: Una expulsión, incluso la realizada cuando se produce en un partido interrumpido o anulado, conlleva una suspensión automática para el siguiente partido. La Comisión Disciplinaria y de Ética podrá ampliar la duración de esta suspensión.

IFAB: "International Football Association Board".

Intermediario: Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

ITC: "International Transfer Certificate".

Juego brusco: (falta de extrema dureza) las entradas o disputas del balón que pongan en peligro la integridad física de un adversario o en las que el jugador se emplee con fuerza excesiva o brutalidad deberán sancionarse como juego brusco y grave (faltas de extrema dureza). Todo jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón de frente, por el costado o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva o poniendo en peligro la integridad física del adversario, estará jugando con fuerza excesiva.

Jugador: Todo futbolista inscrito en una Asociación y/o Miembro.

Jugador Nacional: Jugador nacido en Puerto Rico o que posee la ciudadanía americana.

Jugador Extranjero: Todo aquel jugador que no haya nacido en Puerto Rico o no posea la ciudadanía americana. Todo jugador con la resident card temporal o permanente, o con visa de trabajo, se considera un jugador extranjero.

Jugar a puerta cerrada: Consiste en la obligación de un club a disputar un encuentro determinado sin asistencia de espectadores.

Jugar en terreno neutral: Consiste en la obligación de un club a disputar un encuentro determinado en otras facilidades ajeno del propio.

LPR: Liga Puerto Rico.

LPF: Liga Fútbol Playa.

LSF: Liga Superior de Futsal.

LjPR: Liga Juvenil Puerto Rico.

Oficial: Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico. Se consideran Oficiales, sobre todo, a los Dueños, los Directivos, los operadores, los empleados en general, y/o las personas que participan en el desarrollo del partido, se encuentren o no registrados en la FPF.

Oficiales de Partido: Son los árbitros y los demás miembros del equipo arbitral, entiéndase, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro y de ser requerido, el árbitro asistente de reserva.

Pérdida de la condición de afiliado: Es la privación a un club u otro afiliado de su derecho de pertenecer a la FPF y/o a sus miembros.

Persona natural: persona física.

Persona jurídica: Las corporaciones, organizaciones y asociaciones con un interés particular reconocidas por la ley.

Prohibición de acceso a estadios: Priva de la posibilidad de hacerlo a uno o a más escenarios, según se determine en la resolución sancionadora.

Pluralidad de infracciones: Cuando una misma persona es considerada culpable de dos o más infracciones, se le impondrá el máximo de la sanción mayor.

Prohibición de ejercer toda actividad futbolística: Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (dirigencia, administrativa, deportiva o de otra índole).

Reglas de Juego: Las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB.

Reincidencia: Cuando se cometen dos o más infracciones durante el desarrollo de una competencia.

Represión: Es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.

Responsabilidad: Salvo disposición expresa en contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia.

Suspensión: Sanción aplicada a una persona jurídica o natural.

TAS: Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

Tentativa: Cuando mediante actos idóneos o inequívocos se materializa la ejecución de un hecho sancionable y no se concluya por causas ajenas a la voluntad del agente.

Tribunal de Arbitraje: Tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un Tribunal ordinario.

Tribunales ordinarios: tribunales de justicia públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPÍTULO 1

REGLAS DE APLICACIÓN

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

El presente código es de aplicación a todos los partidos y competencias organizados por la FPF. El mismo también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FPF, así como de cualquier norma de la FPF, que no sean competencia de otro órgano de esta.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Están sujetos a este código:

- a. los miembros de la FPF, (Estatutos Artículo 10 – Miembros)
- b. los afiliados de la FPF,
 - II. los clubes y sus miembros;
 - i. los oficiales;
 - ii. los jugadores;
 - iii. los cuerpos técnicos;
 2. las ligas y sus miembros;
 3. los oficiales de partidos;
- c. los intermediarios;
- d. los organizadores de partidos;
- e. personas identificadas del público;
- f. el Consejo de la FPF; y
- g. las personas a las que la FPF haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

Este código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.

Artículo 4. NORMA APLICABLE

Si la norma prevista vigente en el momento de cometerse la infracción fuese distinta a la existente al momento del fallo o de la vigente en el tiempo intermedio, se aplicará la más favorable al infractor.

Si durante el cumplimiento de la sanción se dictara una norma más benigna, se aplicará esta en favor del infractor.

Artículo 5. AUSENCIA DE PRIVILEGIOS

El presente código no reconoce ningún tipo de privilegios, salvo los ámbitos de juzgamiento establecidos en el mismo.

Artículo 6. JERARQUÍA NORMATIVA

Para el caso de que existieran dos o más normas que tipifiquen y sancionen una misma falta o infracción, en caso de controversia se aplicará la norma jerárquica superior es decir los Estatutos de la FPF. y/o de FIFA.

Artículo 7. OBLIGACIÓN DE FALLAR

Los órganos jurisdiccionales en las instancias correspondientes, sea cual fuere su jerarquía o rango, no podrán excusarse de emitir un fallo en los casos sometidos a su conocimiento, bajo pretexto de insuficiencia, oscuridad, ambigüedad o duda en la interpretación y aplicación de las normas deportivas, debiendo en su caso recurrir complementaria o análogamente a los Estatutos, Reglamentos, Circulares de la FPF, Convocatoria de sus Miembros y disposiciones de la CONCACAF y la FIFA.

CAPÍTULO 2

ORGANOS DE DECISIÓN

Artículo 8. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

La FPF cuenta con dos órganos jurisdiccionales para propósitos de evaluar las infracciones cometidas contra el Código Disciplinario.

Los nombres de dichos órganos son:

- I. Comisión Disciplinaria y de Ética; y
- II. Comisión de Apelaciones

Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte del personal de la FPF.

Los miembros:

- Deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.
- Se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda si hubiera un conflicto de interés.
- No serán remunerados, para asegurar la independencia económica de sus miembros con respecto a la asociación.
- No pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FPF ni ser un delegado. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años.

Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que los miembros en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesarios para desempeñar su labor. Los presidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica.

Tras la designación por el Consejo, El Congreso ratificará a los miembros de cada uno de los órganos jurisdiccionales.

Son motivos de remoción de los miembros de los Órganos Jurisdiccionales:

- I. Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- II. Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones (Ej.: no dictar resoluciones en el plazo que establezca el presente Reglamento).
- III. Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros violando el Acuerdo de Confidencialidad.
- IV. Cuando tenga una sentencia final y firme en su contra, ya sea a nivel deportivo o la justicia ordinaria.
- V. En los casos previstos en el Código de Disciplina y Ética de la FPF.

Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son irrevocables y no serán revisadas por los órganos jurisdiccionales de la FPF. En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos jurisdiccionales de la FPF solo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, tendrá lugar un procedimiento disciplinario conforme al presente código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.

En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.

Artículo 9. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE ETICA

Artículo 9.1 COMPOSICIÓN

La Comisión Disciplinaria y de Etica está formada por un (1) presidente y cinco (5) miembros.

Artículo 9.2 JURISDICCIÓN

La Comisión Disciplinaria y Etico podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos de la FPF y en el presente código a las partes mencionadas en el Artículo 2 de este. La misma también es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FPF que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano interno de la FPF.

En particular, la Comisión Disciplinaria y de Etica es responsable de:

- a) sancionar las infracciones graves que no hayan advertido los oficiales de partido;
- b) rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
- c) prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
- d) pronunciar otras sanciones adicionales.

Artículo 10. COMISIÓN DE APELACIONES

Artículo 10.1 COMPOSICIÓN

La Comisión de Apelaciones estará formada por un (1) presidente y (2) dos miembros adicionales.

Artículo 10.2 JURISDICCIÓN

La Comisión de Apelaciones es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria y de Ética y la Comisión del Estatuto del Jugador que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FPF. Las decisiones emitidas por la Comisión de Apelaciones que no hayan sido declaradas firmes y vinculantes, podrán ser apeladas ante el foro correspondiente de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la FPF.

Artículo 11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FPF, así como de la Secretaría General, están exentos de responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los

procedimientos disciplinarios siempre y cuando no afecte al derecho al debido proceso de las partes involucradas.

Artículo 12. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Antes de asumir sus cargos, los miembros de los órganos jurisdiccionales deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas.

Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano jurisdiccional indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.

La FPF podrá hacer pública la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.

CAPÍTULO 3 FORMAS DE APARICIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 13. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN

Artículo 13.1 AUTOR

Es autor quien comete una infracción o falta; por sí mismo, juntamente con otros actores; o por representación de, o los que dolosamente prestan cooperación para el hecho, sin la cual no habría podido consumarse la infracción.

Artículo 13.2 INSTIGADOR

Es instigador el que induce a otro a la comisión de una infracción o falta. Se le aplicará la sanción prevista para el autor material de la misma.

Artículo 13.3 CÓMPLICE

Es cómplice el que dolosamente facilita, presta los medios o coopera para la participación de una infracción dolosa, en tal forma que aún sin esa ayuda la falta se habría consumado; y el que en virtud de promesas anteriores o dádivas preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Se le aplicará la sanción prevista para el autor de la infracción atenuada en una mitad.

CAPÍTULO 4

SANCIONES

Artículo 14. OBJETO

La aplicación de las sanciones contenidas en este código, tienen como finalidad y objeto la preservación y respeto a las reglas del juego, y la debida consideración a quienes intervienen en las actividades complementarias a las prácticas del fútbol en todos sus ámbitos.

Artículo 15. CLASES DE SANCIONES

Se impondrán sanciones tanto a personas naturales como a personas jurídicas. En adición a las sanciones mencionadas a continuación, se podrán imponer las sanciones descritas en los Estatutos de la FPF.

Artículo 15.1 SANCIONES A PERSONAS NATURALES:

Las sanciones a personas naturales incluyen:

1. Advertencia;
2. Amonestación;
3. Destitución del cargo;
4. Expulsión;
5. Multa;
6. Prohibición de acceso a estadios;
7. Prohibición de acceso a los vestuarios o de situarse en el banco de los suplentes;
8. Prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
9. Represión;
10. Suspensión definitiva del ejercicio de sus funciones;
11. Suspensión por partidos; y/o
12. Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.2 SANCIONES A PERSONAS JURÍDICAS

Las sanciones a personas jurídicas incluyen:

- a. Advertencia;
- b. Anulación del resultado de un partido;
- c. Deducción de puntos;
- d. Descenso a la categoría inmediatamente inferior;
- e. Exclusión;
- f. Jugar a puerta cerrada;
- g. Jugar en terreno neutral;

- h. Multa;
- i. Pérdida de su condición de afiliado;
- j. Pérdida del partido por abandono o renuncia;
- k. Prohibición de jugar en un estadio determinado; y/o
- l. Represión.

Artículo 16. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Compete a la Comisión Disciplinaria y de Etica determinar la sanción o sanciones aplicables, dentro de los límites señalados por este código.

El Director de Competencia será el encargado de ejecutar las sanciones impuestas.

Cuando se aplique la pena de pérdida de partido y puntos en juego, el resultado se registrará con cero (0) goles para el equipo sancionado y tres (3) goles a favor del contendiente.

En caso de duda, debe aplicarse lo que resulte más favorable al involucrado.

Son circunstancias atenuantes:

- a. Haber demostrado una conducta ejemplar en su trayectoria deportiva;
- b. Haber prestado eminentes y reconocidos servicios al fútbol puertorriqueño;
- c. Ser la primera infracción cometida;
- d. El arrepentimiento manifestado inmediatamente de cometida la infracción; y/o
- e. Expresar públicamente disculpas al agredido.

Son circunstancias agravantes:

- a. Perpetrar la infracción por dádivas o recompensa prometida o recibida;
- b. Ejecutar la infracción con premeditación, alevosía o ensañamiento;
- c. La gravedad del daño físico, económico o moral ocasionado a la persona o institución; y/o
- d. La reincidencia.

Las medidas disciplinarias que establece el presente código pueden combinarse.

Artículo 17. MONTO

El monto deberá abonarse en la cuenta de Banco de la FPF. La multa no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (\$250.00) dólares ni superior a diez mil (\$10,000.00) dólares.

La sanción monetaria no se aplicará a los casos de faltas cometidas por jugadores de categorías de fútbol base, pero el jugador podrá ser suspendido. Sin embargo, la sanción

monetaria sí aplicará a los casos de faltas cometidas por clubes y cuerpo técnico de categorías inferiores.

Los clubes asumen responsabilidad solidaria de las multas impuestas a los jugadores, cuerpo técnico y a los oficiales de sus equipos. Si los mismos dejan de pertenecer a un club, la entidad mantiene su responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones económicas de aquel.

La Comisión Disciplinaria y de Etica determinará la aplicación de intereses en casos particulares.

Artículo 18. AMONESTACIONES

Habrá una suspensión automática para un próximo partido cuando el jugador haya recibido hasta tres (3) amonestaciones en el transcurso de partidos distintos de una misma compe

Artículo 19. SUSPENSIÓN

Salvo disposición especial en contrario, la suspensión no puede ser superior a tres (3) años. Si la suspensión conlleva una multa, la misma se prolongará hasta que se abone íntegramente la multa.

La suspensión por partido o tiempo determinado de los sujetos contemplados en el Artículo 2 del presente código, implica también la prohibición de ejercer toda actividad futbolística. Toda suspensión que no sea completada en el torneo o competición en curso será completada en el próximo torneo o competición.

Artículo 20. REINCIDENCIA

La sanción por acumulación de tarjetas amarillas por diferentes causales no se considerará reincidencia. Tampoco se computará para la reincidencia la expulsión por doble amonestación.

La Comisión Disciplinaria y de Etica deberá aumentar la sanción en la forma siguiente:

a. Si se trata de partidos:

1. A la primera reincidencia, se le aplicará un partido más al total de la sanción impuesta.
2. A la segunda o más reincidencias, se le aplicará dos partidos más al total de la sanción impuesta.

b. Si se trata de multas:

1. A la primera reincidencia, el 20% más de la última multa que le fue impuesta
2. A la segunda o más reincidencias se le duplicará la última multa impuesta.

c. Si se trata de suspensiones por tiempo:

1. A la primera reincidencia, el 20% más de la última sanción que le fue impuesta.
2. A la segunda o más reincidencias, se le duplicará la última sanción impuesta.

Artículo 21. PRESCRIPCIÓN

Artículo 21.1 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Se enumeran a continuación los plazos de prescripción de las infracciones:

- a) dos años para las infracciones cometidas en los partidos;
- b) diez años para las infracciones de las normas antidopaje (definidas en el Código

Antidopaje de la FIFA), las infracciones relativas a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad y la manipulación de partidos; y

- c) cinco años para el resto de las infracciones.

Artículo 21.2 CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

El plazo para la prescripción de la acción corre desde el día siguiente hábil al que se cometió la infracción o falta. No obstante, en caso de reincidencia, la prescripción corre desde el día en que se haya cometido la última infracción. De la infracción haber tenido una cierta duración, la prescripción corre desde el día en que haya cesado la misma.

Artículo 21.3 INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Se interrumpe la prescripción únicamente por la presentación de la denuncia ante las instancias deportivas competentes, o desde la radicación de denuncia ante la Comisión Disciplinaria y de Ética. El plazo se reanuda desde la última actuación procesal efectiva.

Artículo 22. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 22.1 EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria y de Ética se computarán desde el día siguiente hábil al momento de la notificación formal al infractor.

Si por causa de la conclusión de un campeonato se interrumpe la ejecución de una sanción, la misma proseguirá en el siguiente campeonato oficial.

Artículo 22.2 CONDONACIÓN DE LA SANCIÓN

Siempre que se haya cumplido por lo menos con dos tercios (2/3) de la sanción impuesta, el afectado podrá solicitar la condonación de esta, ante el órgano jurisdiccional que impuso la sanción.

Sólo las sanciones impuestas mayores a un año calendario de duración, podrán ser condonadas en una tercera parte, siempre que el castigado hubiese observado buena conducta, haya expresado por escrito su arrepentimiento y satisfecho los daños ocasionados.

Artículo 22.3 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones impuestas se extinguen: a) Por muerte;

b) Por cumplimiento; y/o

c) Condonación.2

CAPÍTULO 5

FALTAS CONTRA LAS NORMAS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD DEPORTIVA

Artículo 23. RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

El que dicte resoluciones o dispusiera medidas en franca violación a los Estatutos y Reglamentos de la FPF u omitiera cumplir lo dispuesto en ellos, será sancionado con suspensión de seis (6) meses a dos (2) años.

Artículo 24. RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

El que habiendo sido citado para prestar información ante los Órganos Jurisdiccionales en calidad de testigo, perito u otra condición y no concurriere sin justa causa, o el que resistiera cumplir las determinaciones de estas instancias, será sancionado con suspensión de toda actividad deportiva y gerencial de tres (3) a seis (6) meses.

Artículo 25. FALSO TESTIMONIO

El que habiendo sido citado para prestar información o como testigo ante las autoridades deportivas competentes, oculte, mienta, falsifique o distorsione la información o la verdad de los hechos, será sancionado con suspensión de tres (3) meses a un (1) año.

La sanción será agravada en dos tercios (2/3), si se comprueba que la conducta descrita anteriormente ha sido realizada en razón a ofrecimiento u otorgación de dineros, bienes, especies o cualquier otro beneficio.

Artículo 26. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

El que teniendo conocimiento de la comisión de una falta o infracción tipificada y sancionada por el presente código, o detectara irregularidades en la realización de trámites administrativos y no denunciara los mismos ante autoridades competentes será sancionado con la suspensión de un (1) mes a dos (2) años.

Artículo 27. PREVARICACIÓN

El o los miembros de los Órganos Jurisdiccionales de la FPF y sus afiliados, que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la legislación deportiva y la buena fe, será sancionado con la destitución de sus funciones previo proceso.

CAPÍTULO 6

FALTAS CONTRA LA MORAL E INTEGRIDAD FÍSICA

Artículo 28. TRATO RESPETUOSO Y CONSIDERADO

Los miembros afiliados, el Consejo y el personal de la FPF están obligados a otorgar trato respetuoso y considerado a los demás miembros afiliados y personal de la FPF en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 28.1 AGRESIÓN FÍSICA

El que por cualquier medio agrediera físicamente a otro, en un ambiente futbolístico o a consecuencia de una actividad futbolística, será sancionado de tres (3) a seis (6) meses de suspensión.

Si la agresión antes descrita fuese dirigida contra dirigentes de la FPF y sus miembros, oficiales y oficiales de partido, la sanción se agravará en dos tercios.

Artículo 28.2 AGRESIÓN FÍSICA AGRAVADA

Si la agresión física fuese agravada, será sancionado de uno (1) a tres (3) años de suspensión.

Si la agresión antes descrita fuese dirigida contra dirigentes de la FPF y sus miembros, oficiales y oficiales de partido, la sanción se agravará en dos tercios.

Artículo 28.3 AGRESIÓN VERBAL

Si la agresión fuese verbal, el infractor será sancionado de tres (3) a seis (6) meses de suspensión. El uso de palabras malas no es requisito para ser considerado agresión verbal.

Artículo 28.4 CONFRONTACIÓN

El que participe en una riña o pelea, será sancionado con la suspensión de cuatro (4) a ocho(8) partidos. Si se tratara de dirigente o administrativo, la suspensión será de tres (3) a seis (6) meses de suspensión. No incurrirá en responsabilidad el que se limite a separar a los que participen en la pelea.

Artículo 28.5 AUTORES NO IDENTIFICADOS

Cuando en supuestos casos de agresión colectiva, no fuere posible identificar plenamente al autor o autores de las infracciones; la Comisión Disciplinaria y de Etica sancionará económicamente al club al que pertenezca él o los agresores. Si el club denuncia al jugador que comenzó la agresión, la sanción económica podría no aplicarse al club.

CAPÍTULO 7

FALTAS COMETIDAS CONTRA EL ESPECTÁCULO DEPORTIVO

Artículo 29. JUEGOS DE SELECCIONES NACIONALES

Ningún miembro afiliado o liga avalada por la FPF, podrá realizar o participar de competencias en días en donde hayan partidos de las Selecciones Nacionales Absolutas en Puerto Rico. De incurrir en falta al presente artículo, será sancionado con doscientos (\$200.00) dólares.

Artículo 30. INCOMPARECENCIA A PARTIDO OFICIAL

El club de fútbol que sin causa de fuerza mayor justificada no se presente a disputar un encuentro oficialmente programado, será sancionado con la pérdida automática del partido y será sancionado con setecientos cincuenta (\$750.00) dólares. El equipo contrincante obtendrá los 3 (tres) puntos y 3 (tres) goles a favor. En caso de reincidencia el club será suspendido definitivamente de su participación en el torneo.

Se consideran causas de fuerza mayor justificada, eventos atmosféricos no anunciados, conflictos sociales, tales como: bloqueos, huelgas nacionales o municipales, paros cívicos, conmoción civil y otros, que serán considerados por el Departamento de Competencias y la Comisión Disciplinaria y de Etica. En caso de reincidencia el club será suspendido definitivamente de su participación en el torneo.

Artículo 31. ABANDONO DE COMPETENCIA O TORNEO

El club de fútbol que sin justa causa abandone el campeonato ya comenzado, será sancionado con el costo asignado al torneo. En adición, el club pierde la oportunidad de participar de dicha competencia o torneo para la temporada siguiente.

Artículo 32. PARTIDO SIN AUTORIZACIÓN

El club que sin autorización de la FPF, dispute partidos (incluso amistosos) con recaudación en el territorio nacional o en el extranjero, será sancionado con una multa no mayor de mil (\$1,000.00) dólares.

CAPÍTULO 8

REGLAMENTO DE MERCADEO

Artículo 33. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MERCADEO

El club que tenga cualquier tipo de publicidad en los alrededores del campo de juego previo a la autorización de la FPF será sancionado con quinientos (\$500.00) a diez mil (\$10,000) dólares.

Artículo 34. TRANSMISIONES POR STREAMING O TELEVISADAS DE PARTIDO SIN AUTORIZACIÓN

El club que autorice o permita transmitir un partido en directo de fútbol de su equipo previo a la autorización de la FPF será sancionado con una multa de quinientos (\$500.00) a diez mil (\$10,000) dólares

El Reglamento de Mercadeo está en proceso de ser aprobado e incluirá las medidas disciplinarias que no estén incluidas en el presente código.

CAPÍTULO 9

FALTAS CONTRA LA FÉ DEPORTIVA

Artículo 35. SUPLANTACIÓN DE JUGADOR

El jugador que en un partido oficial, actúe con nombre que no le corresponde o suplantando a otro jugador, será expulsado del torneo y suspendido por 1 año de toda competición, en caso de ser reincidente no podrá volver a formar parte de un club federado de por vida . En igual

sanción incurrirá el jugador que a sabiendas permitiera y no denunciara el uso de su nombre o documentación para el acto señalado.

Si se comprobara la participación o complicidad del técnico u cualquier oficial del equipo donde actuó el jugador, el mismo será sancionado con la suspensión de cuatro (4) a nueve (9) meses de toda actividad deportiva.

Si se comprobara la responsabilidad del club en el hecho, este perderá los puntos en disputa con arreglo a la reglamentación del torneo en cuestión.

Artículo 36. ACTUACIÓN ANTIRREGLAMENTARIA

El club donde actuará un jugador sin estar reglamentariamente inscrito de conformidad al Reglamento de Registro será sancionado con la pérdida de todos los puntos ganados donde hubiera actuado este jugador, incluyendo el título de campeón del torneo, si procede y una multa entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dorales.

Artículo 37. JUGADORES EXTRANJEROS

El club que infringiere con el respectivo Reglamento de Competencias, sobre la actuación del número de jugadores extranjeros, perderá los puntos en disputa y será sancionado con una multa entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Artículo 38. REGLAS Y SANCIONES PARA COMISARIO O COMISIONADOS

Para información sobre el comisario y sus respectivas sanciones, véase el Manual de Comisario.

Artículo 39. FALSIFICACIÓN, ADULTERACIÓN U OMISIÓN EN INFORMES DE OFICIALES DE PARTIDO

Los oficiales de partidos o comisionados que informan u omitan faltando a la verdad absoluta voluntariamente sobre hechos ocurridos antes, durante y después de la realización de un partido de fútbol o como consecuencia de este, será sancionado con una suspensión mínima de un (1) mes y una multa entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Artículo 39.1 FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada a l fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento *falsificado sera sancionada con una multa* entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares y con una suspensión que dure al menos seis prtidos o un perioso determinado que en ningun caso sera inferior a doce (12) meses.
2. Se podra responsabilizar a los miembros y afiliados a la FPF, de la falsificacion de documentos cometida por sus oficiales o jugadores.

CAPÍTULO 10

INFRACCIONES CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DE UN PARTIDO

Artículo 40. ABANDONO DEL TERRENO DE JUEGO Y JUEGO

Cuando los integrantes de un equipo, sin causa justificada, abandonen el terreno de juego, se nieguen a proseguir el partido o permaneciendo en el faciliten con su actitud la libre acción del equipo adversario, el árbitro suspenderá el partido y el equipo infractor perderá los puntos en disputa que beneficiará al contendiente. Se entenderá que el resultado es de 0-3 a favor del oponente. No obstante, si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado un mejor resultado, éste se mantendrá.

El equipo que comete la infracción será sancionado con quinientos (\$500.00) a diez mil (\$10,000) dólares. Además, se le descontarán tres (3) puntos de los obtenidos o por obtener en la tabla de posiciones del respectivo campeonato oficial al infractor.

Quien promueva, incite u ordene al o los jugadores a realizar la conducta antes detallada, será sancionado con una suspendido de un mínimo de cinco (5) partidos. En caso de ser oficial de equipo (entrenador, preparador físico, fisioterapeuta, etc.), u oficial del club (presidente, delegado, gerente, etc.), en adición tendrá una multa entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Artículo 41. INCITACIÓN A LA HOSTILIDAD O A LA VIOLENCIA

El que incite de manera ostensible a la hostilidad o a la violencia, será sancionado con suspensión mínima de tres (3) meses una multa entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Artículo 42. INCITACIÓN A LA HOSTILIDAD POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

El que incite a la hostilidad acudiendo a los medios de comunicación social, llámese redes sociales, prensa, radio o televisión o el que provoque a que tal hecho se produzca el mismo día del partido, en el interior de las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, será sancionado con seis (6) juegos de suspensión y una multa entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares

Artículo 43. RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES EN LA ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS

Artículo 43.1 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las obligaciones detalladas en el respectivo Reglamento de Competencia.

El incumplimiento de estas normas será pasible a una sanción económica de un mínimo de quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares, estimables según la gravedad del hecho y la negligencia observada en el obligado.

Artículo 43.2 COMPORTAMIENTO DE LOS HINCHAS Y AFICIONADOS

Los clubes serán responsables, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores y dado el caso, se le podrá imponer una multa. Esto incluye cualquier conducta respecto al uso de explosivos o cualquier otro instrumento que sirva para lanzar al terreno de juego, distraer y/o agredir a los que se encuentren en el mismo, siempre y cuando esta conducta pueda ser prevista o reprimida con medidas de seguridad, y no se las aplicara.

Si dichos disturbios fueran proyectiles, el club que actúe de local será sancionado con quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Si como efecto de estas agresiones se produjera la invasión del público al terreno de juego y/o son agredidos los oficiales del partido, representantes de la FPF, cuerpo técnico y/o jugadores del club que oficia de visitante o se impida la iniciación o reanudación del partido y que por la gravedad de los hechos el árbitro determine la suspensión del encuentro; el club que officie de local será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa. En adición, se aplicará una clausura por el resto del torneo y el club jugará de visitante por ese periodo.

El equipo contrincante obtendrá los 3 (tres) puntos y 3 (tres) goles a favor, de no mediar responsabilidad de su parte. No obstante, si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado un mejor resultado, éste se mantendrá.

Cuando dos o más clubes utilicen el mismo terreno de juego para sus partidos oficiales, la sanción de clausura se limitará únicamente al equipo infractor.

Cuando la sanción de clausura sea imputable a la seguridad del estadio, no podrá actuar ningún club en dicho escenario deportivo, mientras no se subsanen las deficiencias de seguridad señaladas por el Departamento de Competencias de la FPF.

En caso de que los instigadores y autores de los disturbios referidos en el presente artículo fueren identificados entre el público asistente, los Órganos Jurisdiccionales de la FPF tendrán

jurisdicción y competencia para sancionarlos con la prohibición de ingreso a los estadios utilizados para Competencias y/o Torneos de la FPF o Competencias y/o Torneos avalados por esta del país por el tiempo que este determine conveniente.

CAPÍTULO 11

INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DEPORTIVA DEL PAÍS

Artículo 44. COMPORTAMIENTO INADECUADO EN SELECCIONES NACIONALES

El o los integrantes de una Selección Nacional, que de cualquier manera atenten contra el normal desarrollo de las actividades del seleccionado o pongan en riesgo su participación en partidos oficiales o amistosos, negándose a actuar en ellos o abandonando la selección, será sancionado con una suspensión de seis (6) meses a dos (2) años calendario de toda actividad deportiva.

El o los integrantes de una Selección Nacional, que emitan comentarios faltando a la verdad y que vayan en contra del proceso de Selecciones Nacionales será sancionado con una suspensión de tres (3) meses a un (1) año calendario de toda actividad deportiva. Igual sanción se impondrá a los dirigentes, miembros del Cuerpo Técnico, auxiliares administrativos y otros que integrando la Selección Nacional dentro o fuera del país incurran en actos similares o reñidos contra la moral y buenas costumbres.

Artículo 45. ESTADO INCONVENIENTE

El que se presente en el terreno de juego en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes será suspendido por un mínimo de (2) partidos y una multa entre quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Artículo 46. FALTAS COMETIDAS POR EL JUGADOR E INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO

Artículo 46.1 JUEGO BRUSCO GRAVE

El jugador que practique juego brusco grave, sin producir daño físico o lesión corporal en el adversario y fuera expulsado, será sancionado con un (1) partido.

Si el juego brusco o acto violento deriva en lesión o daño físico en el adversario, se le impondrá una sanción mínima de dos (2) partidos y deberá cubrir los gastos médicos por los daños físicos derivados del juego brusco o la conducta violenta.

Artículo 46.2 CONDUCTA VIOLENTA

El jugador que como efecto de conducta violenta causara lesión al adversario, será sancionado con la suspensión mínima de cuatro (4) partidos y deberá cubrir los gastos médicos por los daños físicos derivados del juego brusco o la conducta violenta.

Artículo 46.3 ABANDONO

El jugador que abandone el terreno de juego sin autorización del oficial del partido será sancionado con la suspensión de un (1) partido.

Artículo 47. FALTAS CONTRA LOS OFICIALES DEL PARTIDO, COMISIONADOS O COMISARIOS

Artículo 47.1 FALTAS VERBALES

El que fuera expulsado como consecuencia de insultar o verter amenazas a los oficiales del partido, será sancionado con la suspensión mínima de tres (3) partidos. Esta sanción también se aplicará a las agresiones verbales fuera del terreno de juego, antes, durante, en el intermedio o a la conclusión de un partido de fútbol.

Artículo 47.2 AGRESIONES FÍSICAS

El o los que agredieran físicamente a los oficiales del partido, dentro o fuera del terreno de juego, pero dentro del escenario deportivo y con motivo de un partido de fútbol, será sancionado con expulsión y con la suspensión de cuatro (4) meses a dos (2) años calendario dependiendo que el acto cause o no daño físico o impedimento al afectado y deberá cubrir los gastos médicos y los daños físicos ocasionados por la agresión.

Si la agresión ocasiona daño físico gravísimo, e impedimento a la víctima o consistiere en reiterados golpes de puño, puntapiés, cabezazo o uso de algún instrumento, la sanción será definitiva.

Estas sanciones también se aplicarán a las agresiones realizadas antes, durante, en el intermedio o a la conclusión de un partido de fútbol, no siendo necesaria para el efecto la expulsión del agresor.

La tentativa o agresión frustrada, será sancionada de igual manera.

Artículo 48. OFENSAS AL PÚBLICO

El que antes, durante o después del desarrollo de un partido, ofendiera o provocara al público con insultos, gestos, ademanes o de cualquier otro modo, será sancionado con la suspensión de cuatro (4) a cuatro (6) partidos y una sanción económica de quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Si las ofensas o actos fueren de extrema gravedad, la sanción podrá implicar la suspensión del infractor por un mínimo de seis (6) meses y una sanción económica de quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000) dólares.

Artículo 49. RESISTENCIA A ABANDONAR EL TERRENO DE JUEGO

El jugador expulsado, que se resista a abandonar el terreno de juego demorando la reiniciación del partido; será sancionado con un (1) partido adicional a la prevista por las causas que motivaron su expulsión.

Se entiende por resistencia, cuando el jugador tiene que ser retirado del terreno de juego o adyacentes con ayuda de la fuerza pública.

Artículo 50. OTRAS FALTAS

Las faltas y las conductas incorrectas que no estuvieran tipificadas en el presente código, pero contemplen la expulsión del jugador del terreno de juego, serán sancionadas con la suspensión mínima de un (1) partido. La comisión disciplinaria estará facultada para imponer otro tipo de sanción en base a la gravedad de los hechos.

Artículo 51. CÓMPUTO

Para el cómputo de las sanciones por partidos aplicada a un jugador, este deberá hallarse debidamente registrado con un determinado club, donde luego de cumplir su sanción en partidos oficiales, será habilitado para continuar su actividad deportiva.

A este efecto el Director de Competencias de la instancia llamada al control de la sanción, llevará un registro detallado para cada caso, donde consten los torneos y los números de partidos considerados como parte del cumplimiento de la sanción.

Artículo 52. FALTAS COMETIDAS POR DIRIGENTES Y OTROS

Artículo 52.1 FALTAS EN EL DESARROLLO DEL PARTIDO

Los que incurran en las faltas tipificadas en el presente código, serán pasibles a las mismas sanciones establecidas en dicho acápite.

Artículo 52.2 FALTAS EN EL AMBIENTE LABORAL

Los que formulen declaraciones ofensivas en contra de la dirigencia de la FPF, sus miembros y afiliados, en el ambiente laboral serán sancionados con la suspensión de toda actividad deportiva de dos (2) a seis (6) meses. De la falta ser grave, la sanción podría ser de un (1) año calendario. En igual sanción incurrirán aquellos que con gestos o palabras ofensivas e

inmorales, antes o a la conclusión de cualquier acto o actividad deportiva, afecte su desarrollo y la imagen o decoro de los asistentes.

CAPÍTULO 12

ANTIDOPAJE

Artículo 53. ANTIDOPAJE BASADO EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVAS DE FIFA

Por lo que respecta a la normativa en materia de dopaje, el Reglamento Antidopaje de la FIFA se aplicará en toda su extensión. En el caso de existir discrepancias entre el reglamento nacional antidopaje y el Reglamento Antidopaje de la FIFA, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Reglamento Antidopaje de la FIFA.

CAPÍTULO 13

OTRAS INFRACCIONES

Artículo 54. FALTAS DE CARÁCTER DISCRIMINATORIO

El que públicamente humille o ultraje a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión, orientación sexual u origen étnico; será suspendido por cinco (5) partidos, y una multa de quinientos (\$500.00) hasta (\$5,000) dólares, además de prohibirle el acceso al estadio por el mismo periodo. Si el autor de la falta fuera un oficial de club u oficiales de partidos el importe de dicha multa será de quinientos (\$500.00) hasta (\$5,000) dólares y se atenderá a una suspensión temporera de sus funciones.

Si en el transcurso de un partido los seguidores de un equipo despliegan pancartas con leyendas, objetos o inscripciones de contenido discriminatorio y /o que denigren al ser humano, la instancia competente sancionará a la asociación o al club de que se trate con una multa de quinientos (\$500.00) hasta (\$5,000) dólares, y la obligación de que dispute su siguiente partido oficial a puerta cerrada.

Si los espectadores no pueden adjudicarse a un equipo representativo ni a un club, se sancionará en todo caso al organizador o al club local de que se trate. El espectador que cometa esta clase de infracción será sancionado con la prohibición de ingresar a los estadios, por un mínimo de seis (6) meses.

Si los jugadores, los espectadores, oficiales de asociaciones o de algún club en particular observan un comportamiento que sea de alguna forma discriminatorio o que denigre al ser humano, conforme a lo establecido precedentemente, serán pasibles al descuento automático de tres (3) puntos; si se cometen otras infracciones se procederá a pronunciar el descenso a la categoría inmediata inferior. De no tener descenso se someterá a un (1) año de suspensión.

En los partidos que no se otorguen puntos, se desclasificará el equipo de que se trate, siempre que sea identificable.

Artículo 55. OTRAS PANCARTAS

Queda terminantemente prohibido el uso y despliegue de pancartas con leyendas ofensivas a clubes, dirigentes, jugadores, cuerpos técnicos, y en general contra cualquier persona vinculada a la actividad deportiva. El o los infractores serán sancionados con la prohibición de ingresar al estadio por un periodo de tres (3) a seis (6) meses. Si este acto fuere instigado por el mismo club, o sus allegados, la prohibición se incrementará a ocho (8) meses, además de una multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares y una sanción económica desde quinientos (\$500.00) hasta (\$5,000) dólares.

En tanto no sea retirada la pancarta en cuestión, el partido no podrá iniciarse o reanudarse en caso de despliegue de la misma en el desarrollo del evento. El Comisario del partido es responsable de hacer cumplir la prohibición e identificar a los autores.

Artículo 56. SANCIÓN POR IMPUGNACIÓN DE PARTIDOS

Si la impugnación solicitada por la parte impugnadora fuese declarada procedente, la parte que fue impugnada sufrirá las siguientes sanciones:

- a. Pérdida de tres (3) puntos si ganó el encuentro, los que favorecen al club impugnador y se registrará el resultado de tres a cero a favor de este.
- b. Si el partido termina empatado, el club impugnado perderá el punto obtenido, más dos (2) puntos adicionales de los acumulados o por acumular a favor del club impugnador.
- c. Descuento de tres (3) puntos de los acumulados o por acumular, si el partido fue perdido por el club impugnado y que no beneficiarán a nadie.

Ningún club podrá perder puntos de partidos anteriores si no le impugnaron de acuerdo a las normas reglamentarias.

El importe recibido por la parte impugnadora por concepto de sanciones será devuelto o restituido íntegramente.

CAPÍTULO 14

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

La Secretaria General iniciará los procedimientos:

- a. sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido y/o comisario;
- b. cuando se haya presentado una protesta vía reclamaciones@fpfpuertorico.com;
- c. sobre la base del Capítulo 14 del presente código;
- d. a instancia de la Comisión Disciplinaria y de Etica de la FPF; y/o
- e. sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas.

En adición, cualquier persona o autoridad podrá presentar una denuncia ante la Secretaría General a través de correo electrónico (secretariogeneral@fpfpuertorico.com) sobre alguna conducta que considere contraria a la reglamentación definida bajo la jurisdicción de la Comisión Disciplinaria y de Etica según el presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito dentro del periodo de prescripción definido en el presente código.

La tasa de presentación de denuncia será de quinientos (\$500.00) dólares, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la denuncia sea admitida en su totalidad.

Artículo 57.1. PARTICIPANTES ANONIMOS EN EL PROCEDIMIENTO

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano jurisdiccional competente podrá ordenar que, entre otros:
 1. a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;
 2. b) la persona no comparezca en la audiencia;
 3. c) se distorsione la voz de la persona;
 4. d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;
 5. e) se interrogue a la persona por escrito;
 6. f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.

2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:
 1. a) las partes y sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito;
 2. b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.
3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.
4. admitida en su totalidad.

Artículo 57.1. IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES ANONIMOS EN EL PROCEDIMIENTO

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano judicial competente, o de todos los miembros del órgano judicial competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.

2. Esta acta no se divulgará a las partes.
3. Las partes recibirán una notificación breve, que:

- a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión;
- b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

Artículo 58. PROTESTAS

Los clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante la Secretaría General a través de correo electrónico (secretariogeneral@fpfppuertorico.com) y con copia al Director de Competencias en un plazo de veinticuatro (24) horas desde el final del partido en cuestión, y deberán incluir una exposición de motivos. Este plazo de veinticuatro (24) horas no podrá ampliarse a menos que el partido hubiese ocurrido en un viernes o sábado. De ese ser el caso, el club tendrá hasta el próximo día laboral a las 3pm para presentar su protesta.

La tasa de presentación de protesta será de quinientos (\$500.00) dólares, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la protesta sea admitida en su totalidad. `

Las protestas únicamente serán admisibles si tienen como objeto:

- a. la participación en un partido de un jugador no convocable por no cumplir con las condiciones definidas en la reglamentación de la FPF correspondiente;
- b. un terreno de juego impracticable, siempre y cuando el árbitro haya sido informado en cuanto el problema se haya comunicado u observado (por escrito antes del partido, de viva voz durante el partido, por parte de uno de los capitanes en presencia del capitán del equipo adversario);
- c. un error manifiesto del árbitro según se define en el Artículo 8 del presente código, en cuyo caso la protesta sólo podrá referirse a las consecuencias disciplinarias de dicho error.

Artículo 59. MEDIDAS PROVISIONALES

El presidente de la Comisión Disciplinaria y de Etica estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente no estará obligado a oír a las partes.

Las medidas provisionales que decrete el presidente de la Comisión Disciplinaria y de Etica podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente código. A este respecto, la Secretaría General deberá recibir el recurso de apelación por escrito, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres (3) días a partir de la notificación de la medida recurrida.

El presidente de la Comisión de Apelación decidirá al respecto en calidad de juez único, y sus decisiones serán definitivas.

Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de treinta (30) días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del órgano jurisdiccional competente podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros treinta (30) días como máximo.

Artículo 60. PRUEBA Y ESTÁNDAR PROBATORIO

Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les constaría de haber actuado de manera diligente. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. El órgano jurisdiccional competente apreciará la prueba a su entera discreción.

En los procedimientos disciplinarios de la FPF se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del órgano jurisdiccional competente según el Código Disciplinario de la FIFA.

En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho.

Artículo 61. INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDOS

Los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

CAPÍTULO 15

PROCESO DECISORIO

Artículo 62. COMPARECENCIA Y DERECHOS DE LAS PARTES

Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los órganos jurisdiccionales de la FPF resolverán sobre la base de los expedientes. No obstante, a petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente lo considera oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes. Las audiencias de los órganos jurisdiccionales no estarán abiertas al público.

Salvo que este código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias del mismo antes de que se pronuncie la decisión.

En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra la misma parte, se podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.

Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al órgano competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los órganos podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente código.

Artículo 63. TOMA DE DECISIONES POR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Las Convocatorias para las Sesiones de la Comisión Disciplinaria y de Etica se harán por medio de correo electrónico. Las Sesiones se desarrollarán en oficinas administrativas y dependencias de la FPF. De no poder desarrollarse en dichas oficinas, las mismas se harán a través de tele o video conferencia.

La Comisión Disciplinariay de Etica sólo tomará decisiones por mayoría (más de 50%), y solo siempre cuando al menos tres cuartos de sus miembros estén presentes. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En algunos casos, el Presidente podrá tomar decisiones por sí mismo.

Artículo 64. COMUNICACIÓN CON LAS PARTES

Las decisiones se notificarán a todas las partes involucradas. Las notificaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico que las partes hayan comunicado expresamente a la Secretaría General y/o mediante carta certificada.

Artículo 65. REVISIÓN

Una parte podrá solicitar a la Comisión de Disciplinaria y de Etica que revise una decisión firme si descubre hechos relevantes o pruebas que, pese a al procedimiento disciplinario realizado, no hayan podido presentarse antes. Se excluirán los hechos o pruebas que no existieran antes de que se emitiera la correspondiente decisión.

La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de los motivos que justifican la revisión. En caso contrario, no se admitirá.

El plazo de prescripción para presentar una solicitud es de un (1) año a partir de la notificación de la decisión. La Comisión de Disciplinaria y de Etica podrá iniciar un procedimiento de revisión de oficio si descubre hechos relevantes o pruebas en el sentido del apdo.

Si la Comisión de Disciplinaria y de Etica considera justificada la revisión de la decisión, podrá revocar la decisión correspondiente y tomar una nueva decisión. Si fuera necesario, la Comisión de Disciplinaria y de Etica podrá realizar otras investigaciones.

Artículo 66. RECURSO DE APELACIÓN

Contra la Resolución de la Comisión Disciplinaria y de Etica es admisible la interposición del recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil e inmediato de haberse notificado dicha resolución.

El Recurso de Apelación podrá ser interpuesto por:

- I. La parte afectada. De ser una persona natural, tendrá que ser esa persona quien presente el recurso y no la institución a la que pertenece.

- II. El Director de Competencia de la FPF en representación de la FPF, si este considera inapropiado la resolución positiva o negativa de la Comisión Disciplinaria y de Etica.

Artículo 66.1 CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso ante la Comisión de Apelaciones debe formalizarse mediante documento escrito que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- I. Los fundamentos fácticos y jurídicos en los que el recurrente basa su argumentación.
- II. La documentación y/o información oportuna que sustente de forma idónea el recurso.
- III. No se admiten nuevas pruebas adicionales ante la Comisión de Apelación vencido el plazo estipulado en el procedimiento de apelación.

Artículo 66.2 PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

Si la Comisión de Apelaciones admite a transmitir un recurso por estar presentado en forma y plazo, examinará dicho recurso, pudiendo solicitar la información adicional y/o documentación de apoyo al Director de Competencias de la FPF y/o a la parte afectada recurrente, que, en su caso, estime oportuno.

La Comisión de Apelaciones sólo tomará decisiones por mayoría. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En algunos casos, el Presidente podrá tomar decisiones por sí mismo.

La Comisión de Apelaciones tomará en consideración la decisión de la Comisión Disciplinaria y de Ética y todas las pruebas admisibles aportadas por el recurrente junto con su solicitud por escrito de interposición de recurso, y dentro del plazo establecido para poder emitir su sentencia.

La Comisión de Apelaciones resolverá sobre el recurso interpuesto, en cualquier caso, en no más tardar de quince (15) días hábiles luego de haber recibido el mismo, debiendo ser notificadas las resoluciones correspondientes por escrito.

Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubrieran más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción podrá incrementarse.

Hasta el momento en que la Comisión de Apelaciones dicte una resolución definitiva sobre el recurso presentado, la decisión de la Comisión Disciplinaria y de Ética es plenamente efectiva para todos los fines legales.

CAPÍTULO 16

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados.

En el supuesto de que la conducta de una de las partes genera gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a ésta, independientemente del resultado del procedimiento.

Artículo 67. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN

Se le concederá al infractor veinte (20) días calendario para cumplir con el pago de una sanción concedida por unos de los órganos jurisdiccionales de la FPF.

Artículo 68. INCUMPLIMIENTO DE UN CLUB CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN

Proceso de un club recibir una sanción y del club no cumplir con el pago la misma en o antes de los veinte (20) días calendario:

1. Del club no cumplir con el pago de la primera sanción para la fecha establecida, se le sancionará nuevamente por la misma cantidad. Se le concederá veinte (20) días calendario adicionales para cumplir con el pago de las sanciones acumuladas.
2. Del club no cumplir con el pago de las sanciones acumuladas para la fecha nueva, se le descontarán tres (3) puntos de la temporada actual de la liga o competencia en la cual haya incurrido la infracción. También, se le concederá veinte (20) días calendario adicionales para cumplir con el pago de las sanciones acumuladas. Si la infracción fue cometida en el último partido de la presente temporada, los tres (3) puntos serán deducidos de la próxima temporada.
3. Luego que se le descuenten los tres (3) puntos, del club nuevamente no cumplir con el pago para la fecha nueva, el equipo afectado no podrá participar en la liga o competencia al cual pertenezca hasta que cumpla con el pago de la sanción. El club perderá los puntos de los partidos que el club no pueda participar como resultado del presente inciso. El equipo contrincante obtendrá los tres (3) puntos y tres (3) goles a favor. De la Competencia y/o Torneo ser por eliminatoria, el club será descalificado.

Artículo 69. INCUMPLIMIENTO POR EL JUGADOR Y OTROS CON EL PAGO DE UNA SANCIÓN

El jugador o cualquier otro oficial que estando obligado al cumplimiento de un monto económico como efecto de una resolución de uno de los órganos jurisdiccionales de la FPF y sus miembros, o multa derivada de una sanción, luego del requerimiento realizado por la instancia encargada de su cumplimiento, no lo hiciera:

1. Será sancionado nuevamente por la misma cantidad. Se le concederá veinte (20) días calendario adicionales para cumplir con el pago de las sanciones acumuladas.
2. Del infractor no cumplir con el pago de las sanciones acumuladas para la fecha nueva, el mismo será suspendido de toda actividad futbolística hasta que cumpla con el pago de estas.
3. Adicionalmente, el infractor que hallándose suspendido actuará en un partido sin cumplir su sanción será suspendido con cuatro (4) partidos adicionales a la sanción que pesare sobre el mismo. El club que hiciera actuar al jugador suspendido perderá los puntos en disputa con arreglo a la reglamentación del torneo en cuestión.

Artículo 70. SANCIÓN POR RECURRIR A LA JUSTICIA ORDINARIA

Los clubes que a través de sus representantes legales, dirigentes, jugadores, cuerpo técnico y en general todos los que se hallan descritos en los Estatutos de la FPF, que por sí o terceras personas que formen o no parte de su estructura, recurran a la justicia ordinaria, mediante acciones directas o recursos extraordinarios con los fines prohibidos en los Estatutos de la FPF, CONCACAF, FIFA (véase art. 14 de los Estatutos) serán sancionados con:

A) Para persona jurídica: tres mil (\$3,000.00) dólares y dos años de suspensión de toda competición organizada o avalada por la FPF.

B) Para la persona natural: mil quinientos (\$1, 500.00) dólares y dos años de suspensión de toda actividad vinculada al Fútbol Federativo.

La Comisión podrá llegar a imponer sanción de carácter vitalicio.

Artículo 71. INCITACIÓN A LA INTERVENCIÓN

Toda persona involucrada directa o indirectamente en la intervención externa de la FPF y de sus miembros y afiliados, ya sea mediante campañas, opiniones o promoviendo acciones en contra de la institución y su estructura, independientemente de sus resultados, o promueva cualquier tipo de discriminación, no podrá ejercitar ningún cargo directivo o administrativo en el seno de la FPF, ni de sus miembros y La Comisión podrá llegar a imponer sanción de carácter vitalicio.

Artículo 72. MANIPULACION DE PARTIDOS O COMPETICIONES DE FUTBOL

1. Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiran o traten de hacerlo por el medio que sea, serán sancionadas con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de \$ 10,000. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.
2. En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club o la federación a la que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.
3. Las personas sujetas al presente código deberán cooperar sin reservas con la FPF, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera voluntaria a la secretaria de la Comisión Disciplinaria y Ética, cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de \$ 10, 000.
4. La Comisión Disciplinaria y Ética de la FPF, tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de fútbol.

DISPOSICIONES FINALES

El presente código fue redactado según el Código Disciplinario de la FIFA.

La aplicación, implementación y ejecución del presente código, se adecuan a los Estatutos de la FPF, la CONCACAF, la FIFA, sus disposiciones conexas y normas legales del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

- El Consejo de la FPF aprobó el presente Código Disciplinario el 9 de enero de 2024.
- El presente Código Disciplinario entrará en vigor con efecto inmediato.



Iván E. Rivera Gutiérrez

Presidente



Gabriel J. Ortiz

Secretario General